

todas las armas. Y así se ve que el preopinante no nos ha podido dar la mas pequeña luz sobre qué armas seria conveniente prohibir.

El verdadero mal de todo esto, es que en el Distrito se están haciendo arrestos por la portacion de armas prohibidas, y en algunos Estados se cobra una suma por el derecho de usarlas.

Tal vez se pueda restringir ese derecho, como sucederia respecto de una plaza sitiada; pero eso está previsto en los casos de suspension de garantías, en que se restringe tambien el derecho de reunion, etc.

Así, pues, realmente no hay arma prohibida. Antes sucedia que solo las autoridades y la policía podian andar armadas; pero la democracia ha venido á demostrar, que todo hombre está en el deber de proveer á su seguridad. Si la sociedad pudiera asegurar las garantías individuales; si hubiera una policía perfectamente organizada, tribunales tan eficaces, que el que ofendiera á otro fuese inmediatamente castigado, era justo que se prohibiese la portacion de armas. Aquí venimos todos desarmados porque no tenemos nada que temer; pero como á las orillas mismas de la poblacion están los plagiarios y los asesinos, nada mas natural que cada uno provea á su seguridad del modo que pueda, portando la arma que tenga disponible. Y es que como la sociedad no puede garantizar absolutamente la seguridad individual de los ciudadanos, tampoco tiene derecho á impedirles que se valgan de los medios, cualesquiera que sean, para llenar ese deber que es de absoluta necesidad.

No veo, pues, el inconveniente para votar el proyecto que presenta la comision.

El C. BAZ.—Yo no entro á examinar si es natural ó no que cada uno se procure las armas que pueda para su seguridad individual.

Para mí no es esa la cuestion. Lo que impugno del artículo es la parte que se opone al artículo constitucional.

El mismo C. Zarco ha dicho que ese artículo se redactó así por la lucha que hubo necesidad de sostener contra el espíritu retrógrado. Pues eso, manifiesta claramente, que el constituyente tuvo la idea de que se designara las armas que debieran considerarse prohibidas: que lo que dice el artículo fué realmente la mente del legislador; y finalmente, que no hay lugar á interpretaciones.

Partiendo de esa base, resulta claro que

lo que la comision nos consulta, importa una reforma de la constitucion.

Ha dicho el C. Zarco que no indico las armas que pudieran considerarse prohibidas: esa no es obligacion mia; y por el contrario, tengo manifestado que me parece muy difícil la designacion que quiere la constitucion.

En las sesiones pasadas estuve yo en esa comision y encontré casi imposible el cumplimiento del precepto constitucional. Pero al ver como se presenta ahora el proyecto, tengo que combatirlo, porque implica una reforma, que no puede hacerse sino por los trámites que la constitucion señala.

El C. MACIN, secretario.—El lunes continúa la discusion del proyecto sobre navegacion de los lagos del valle de México.

El C. RIOS Y VALLES, vice-presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1868.

Presidencia del C. Yañez.

La sesion comenzó á la una y veinte minutos de la tarde, estando presentes 118 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 10, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de la guerra, acusando recibo de la aprobacion del nombramiento de coronel en el C. Pablo Gomez.

Al archivo.

Del ministerio de hacienda, acusando recibo del expediente formado con motivo del curso del C. Perrusquia, en que pide el pago de los dias que estuvo en servicio como coronel de infantería.

Al archivo.

De la legislatura de Puebla de Zaragoza, aprobando la ereccion del Estado de Hidalgo.

A sus antecedentes.

De la legislatura de Guanajuato, secundando la iniciativa de la de San Luis, para que se reforme el artículo 30 de la constitucion.

A sus antecedentes.

De la prefectura de Chalchihuites, pidiendo se eleve á ley el proyecto de los CC. Balbontin y Elizaga, sobre apeo y deslinde de terrenos.

A sus antecedentes.

Se dió lectura á la siguiente comunicacion:

“Secretaría del H. congreso del Estado de México.—Hoy ha sido aprobada la siguiente proposicion:

“Unica. La legislatura del Estado de México, en ejercicio del derecho que le concede la fraccion III del artículo 65 de la constitucion federal, hace iniciativa al soberano congreso de la Union, con objeto de que se sirva discutir de toda preferencia, y aprobar el dictámen que le han presentado sus comisiones de gobernacion y puntos constitucionales, consultando la ereccion del Estado de Morelos.—*Necochea*.—*Rovalo*.—*Valle*.—Suplicamos á vdes. se sirvan dar cuenta con ella al soberano congreso de la Union.

Independencia y libertad. Toluca, Octubre 9 de 1868.—*F. Perez*, diputado secretario.—*José López*, diputado secretario.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.”

A sus antecedentes.

La comision de poderes presentó un dictámen, consultando la aprobacion de la credencial del C. Narciso Dávila, diputado propietario por el distrito de Cadereita (Estado de Nuevo Leon).

El C. ACEVEDO.—Creo que no es propietario, sino suplente.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Es propietario.

El C. YAÑEZ, presidente.—Que se lean las actas de eleccion.

Leidas que fueron, se aprobó la credencial.

El C. Narciso Dávila entró en el salon acompañado por los CC. Doria y secretario Baranda J., é hizo la protesta de estilo.

El C. AVILA E.—Señor: En la sesion anterior tuvimos la honra de iniciar, como adiccion al proyecto de ley sobre suspension de los derechos de ciudadano, la aplicacion de la segunda de estas penas á la falta de cumplimiento de las dos primeras obligaciones impuestas al ciudadano en el artículo 36 de la constitucion federal, porque nos ha parecido muy lógico que quienes no cumplen con sus deberes no gocen de los derechos que les son correlativos.

Seguramente así lo ha entendido tambien el congreso al admitir á discusion la adiccion expresada; mas para aprobarla definitivamente se tropieza con el obstáculo de que los registros en que deben inscribirse los ciudadanos no están abiertos, y es notoriamente injusto castigarlos; porque no cumplen obligaciones que no depende solamente de ellos cumplir.

Por tanto, proponemos hoy al congreso

que se digne mandar abrir los registros de ciudadanos y de guardia nacional.

Creemos que esto es sumamente obvio, y por consiguiente pedimos dispensa de trámites.

Se trata de expedir una ley necesaria para hacer efectivas las obligaciones de los ciudadanos mexicanos, y por tanto, es manifiesta la competencia del congreso de la Union para expedirla conforme á la fraccion 30 del art. 72 de la constitucion.

La urgencia de expedir la ley que proponemos, consiste en que dentro de un mes, probablemente, se expedirá la ley orgánica sobre pérdida, suspension y rehabilitacion de los derechos de ciudadano; y si se aprueba, como lo esperamos, la adiccion á que antes nos hemos referido, preciso es que previamente se hayan abierto los registros en que se inscriban los ciudadanos.

Si la constitucion se propuso algun objeto al obligar á los ciudadanos á inscribirse en el padron de su municipalidad y en el registro de guardia nacional, el congreso debe hacer efectiva esa obligacion, y en caso contrario, el precepto constitucional relativo será tan vano como lo son desgraciadamente otros varios, con descrédito de nuestro sistema, por falta de leyes secundarias.

Tales consideraciones nos inducen á suplantar al congreso se digne aprobar con dispensa de trámites el siguiente

Proyecto de ley de empadronamiento de ciudadanos y registro de guardia nacional.

Art. 1º Los ayuntamientos de todas las municipalidades de la república, dentro de los tres dias siguientes al de la publicacion de esta ley en las cabeceras de los distritos respectivos, abrirán los registros en que hayan de inscribirse todos los ciudadanos, en cumplimiento de la obligacion que les impone la fraccion I del art. 36 de la constitucion federal. Se dará á los que se inscriban la certificacion correspondiente.

Art. 2º Dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de esta ley en cada cabecera de distrito, se abrirán los registros de guardia nacional conforme á la ley de 15 de julio de 1848, sobre su organizacion, para que se inscriban todos los ciudadanos mexicanos conforme á la fraccion 2ª del artículo 36 de la constitucion federal. A los que se inscriban se les dará la certificacion correspondiente.

Salon de sesiones del congreso de la

Union. Octubre 12 de 1868.—*Avila E.—Lama.—Casco.—Esquivel.*

El C. CAÑEDO.—El negocio es demasiado grave, y no creo que deban dispensarse los trámites.

El C. AVILA E.—No se trata de reglamentar una ley que se ha expedido, sino de una cosa previa á la expedicion de la ley. Puesto que ya se consultó la pena en que deben incurrir los que no se empadronen y no cumplan con inscribirse en la guardia nacional, deben ponerse los medios para que cumplan con esas obligaciones. Además, no se pide dispensa de todos los trámites, pues se exceptúa el de pase al gobierno.

A peticion del C. Siliceo, se leyó el artículo 71 de la constitucion.

El C. LAMA.—Pido votacion nominal.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Está apoyado el C. Lama?

El C. LAMA.—Retiro mi mocion.

El C. SANCHEZ AZCONA.—¿Se dispensan los trámites á este proyecto?—No.—Habiéndolo hecho suyo la diputacion de Sonora, pasa á las comisiones unidas primera de gobernacion y especial de guardia nacional.

El C. BARRAGAN.—Señor: El empeño con que el legislativo se está dedicando á las mejoras materiales, promete un positivo progreso para la nacion, pues todas nuestras esperanzas se verán cumplidas con solo que de pronto se realicen algunas de las empresas proyectadas: entre estas no figura en segundo término la construccion de una vía férrea entre Mazatlan y Durango; antes bien, acortándose de ese modo la distancia entre el Pacífico y el corazon de la república, la vida mercantil se extenderá por todos esos miembros que ahora se encuentran paralizados.

Pero seria perjudicial para nuestros ciudadanos y vergonzoso para nuestra prevision legislativa, que el día en que con aplauso de todas las naciones atravesara la sierra de Durango una triunfante locomotora, no llegase esta á las aguas del golfo de California, sino para reconocer que el puerto habia desaparecido.

Ese peligro no es imaginario ni remoto; las grandes corrientes del Oceano en la estacion de los chubascos, van aumentando aquellas costas con bancos y fajas de arena; una de esas corrientes penetrando á la bahía por entre las islas del Portugues y de la Cueva, en el espacio de medio siglo ha ensogado la mitad del terreno donde ahora se levanta la poblacion; ha formado un banco

que ocupa la mitad de la bahía dividiéndola en dos canales estrechos y poco profundos, segun lo demuestra el plano que acompaño; y amenaza con adelantar la playa hasta ponerla en una línea con los crestones que forman la entrada del puerto: este cambio fatal no necesita veinte años para consumarse.

Los habitantes, de Mazatlan activos é industriosos, ven con terror la aproximacion de una calamidad que devoraria el inmenso valor de sus fincas urbanas y los productos y las esperanzas de su creciente comercio; y no serán ellos solos los arruinados, sino todas las poblaciones comarcanas y los Estados que colindan con Sinaloa: la nacion entera sufrirá una pérdida inmensa!

Mazatlan es y será por mucho tiempo nuestro primer puerto en el Pacífico; su posicion tiene tambien un carácter excepcional, pues es la llave al mismo tiempo del golfo de la California, y del comercio con los Estados de Durango y Zacatecas. Bajo ese doble punto de vista, no puede sustituirse ventajosamente con otro lugar de desembarco. Altata al Norte y San Blas al Sur, sobre el pésimo estado de sus bahías, presentan el inconveniente de la distancia.

Mazatlan, ese puerto que está desapareciendo, no solamente es favorable para el comercio, sino que reclama algunas obras para convertirse en una posicion militar; sus crestones se prestan á una vigorosa defensa; así es que la nacion se encuentra mas interesada que los mismos mazatlanecos, para impedir á toda costa el desaparecimiento de la bahía.

El modo de remediar ese mal ha sido objeto de constantes estudios para los habitantes del puerto; los ingenieros nacionales y extranjeros que han sido consultados, convienen en que un solo dique opuesto á la corriente arenífera es bastante para contenerla, favorecerá además el desensolve de la bahía, y por último, porporcionará mayor seguridad á los buques que en ella se abriguen en la estacion de las tempestades.

Mazatlan consumirá algunos millones de pesos para levantarse á la altura á que lo llaman su posicion y el engrandecimiento de la república mexicana; y poca raral los trabajos que servirán de pedestal á ese coloso marítimo, es el dique destinado á contener las arenas invasoras, y conservar las aguas donde flotan los buques; esa obra que asegurará al puerto su existencia, no llegará en su costo á trescientos mil pesos.

Concluyo, pues, pidiendo al soberano congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se decreta la construccion de un dique ó malecon que cierre la bocana S. E. de la bahía de Mazatlan.

Art. 2º Se autoriza al ejecutivo de la nacion para convocar postores para la construccion de dicha obra.

Art. 3º Se autoriza igualmente al mismo ejecutivo, para invertir en la obra referida hasta la cantidad de 300,000 pesos, que se tomarán de los productos de la aduana marítima de aquel puerto.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Octubre 12 de 1868.

Habiendo hecho suyo este proyecto las diputaciones de Chiapas y Chihuahua, pasó á la comision de industria.

La primera comision de hacienda presentó dictámen, consultando se archive un expediente promovido sobre el pago del derecho de contrarejistro, por haberse resuelto ya el negocio.

Tomado inmediatamente en consideracion, se aprobó.

La comision de industria presentó el siguiente dictámen:

«Señor: Los trabajadores de las fábricas de tejidos del distrito de Tlalpam, cerradas últimamente, y que en consecuencia se han encontrado por cerca de tres meses sin ocupacion, solicitaron del congreso en 17 de Setiembre último, la proteccion del gobierno para obtener trabajo, y con fecha de Octubre presente, le piden tome en consideracion, *sin trastornar el orden del reglamento*, el dictámen que la comision que suscribe tuvo el honor de presentar á la cámara, acerca de las proposiciones que en favor de dichos operarios le presentó el C. diputado R. Rodriguez.

La comision entiende que es perjudicial á los intereses de los solicitantes y acaso al orden público, la demora en el despacho de su pedido; pues que halagados aquellos con la esperanza de obtener un fallo favorable como lo ha propuesto la comision, descuidan tal vez el buscar ocupacion en otros lugares, privados entretanto de los necesarios recursos para subvenir á las necesidades de sus familias, cuya situacion no es prudente prolongar; por lo que la comision consulta la siguiente

PROPOSICION ECONOMICA.

«Unica. Se señalará día para la discusion del dictámen de la comision de industria,

relativo á las proposiciones del C. diputado Ramon Rodriguez, en favor de los operarios de las fábricas del distrito de Tlalpam que se hallan sin trabajo.»

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, 12 de Octubre de 1868.—*Fuentes y Muñiz.—Castelazo.*

Primera lectura.

La primera comision de hacienda presentó el siguiente dictámen:

«La iniciativa que el ejecutivo dirigió en 6 del actual, relativa á que se permita la exportacion de piedra mineral, cuyo beneficio no sea costeable en la república, es un pensamiento que, adoptado como ley, vendrá á remediar en parte la absurda legislacion de que ha sido objeto la industria minera del país, y que se resiente de los principios restrictivos que en todas materias servian de base al régimen colonial.

Bien quisieran los que suscriben, dar el desarrollo que demandan los principios económicos, consultando que la facultad de exportar piedra mineral, fuese absoluta y sin taxativa de ninguna especie; pero temerosos de que al hacerlo, viniese á suscitarse la cuestion de si esto es posible, mientras subsistan los arrendamientos de casas de moneda, prefieren limitarse á lo que inicia el ejecutivo, y que, sin estar sujeto á controversia de ninguna especie, y á pesar del carácter de limitacion que tiene, influirá poderosamente en dar impulso á la industria, proporcionar trabajo á muchos brazos, y desarrollar un grande elemento de riqueza, estancado hoy por los erróneos principios en que se ha fundado la legislacion.

En su empeño de ver surgir los vengeros de la pública prosperidad, desearian los que suscriben, que la exportacion de la piedra mineral fuese tan libre de derechos como cualquiera otro producto de la industria nacional; mas como desgraciadamente para que ese buen principio tuviese plena aplicacion, seria necesario derogar la ley que establece impuestos á la salida del oro y la plata, lo cual no es posible del momento, por figurar el producto de esos impuestos como una de las partidas importantes del presupuesto, tienen que consentir, á pesar suyo, en que se imponga un derecho de exportacion á la piedra mineral, tanto para ponerlo en relacion con las leyes actuales, como para que así contribuya de un modo proporcional, á compensar los gastos de ensayadores que le son propios, y á satisfacer los demas que manda la administracion pública.

Pero los que suscriben, creen que la cuota asignada por el ejecutivo en su iniciativa, es demasiado alta, y despues de conferenciar detenidamente con el secretario de hacienda sobre este punto, y teniendo presente que el beneficio que debe procurarse á la industria no solo es reproductivo por el país, por cuanto desarrolla la riqueza pública, sino que lo es tambien para el erario, porque los productos que se obtengan de la piedra mineral que se exporte, volverán al país convertidos en mercancías que tendrán que satisfacer derechos de importacion, han acordado que el derecho que se fije á la exportacion, no exceda de un 5 por 100 para la plata, y de un 2 por 100 para el oro que contenga el mineral.

Fundados en estos principios que desarrollarán ámpliamente en la discusion, si fuere necesario, los que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del congreso, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

“Art. 1º Se permite la exportacion de piedra mineral, cuyo beneficio no sea costea-ble en la república.

Art. 2º La calificacion de no ser costea-ble en la república el beneficio de la piedra mineral que se trate de exportar, se hará por los ensayadores de cajas, ó por sus delega-dos, con sujecion al reglamento que con este objeto dará el ejecutivo.

Art. 3º La piedra mineral que se exportare en virtud de esta ley, causará por todo derecho 5 p^s sobre el valor de la plata, y 2 p^s sobre el oro que contenga.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Octubre 12 de 1868.—*Mata.—Prieto.*”

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Dis-pone el ciudadano presidente que se imprima y se reparta este dictámen, el cual se dis-cutirá el dia de su segunda lectura, por haber encargado el gobierno que se despache lo mas pronto posible.

Continúa la discusion del proyecto sobre navegacion por vapor en los lagos del Valle de México.

El mismo secretario dió lectura al art 11, que exime de derechos de alcabala el combu-stible destinado á la empresa.

Se puso á discusion.

El C. MATA.—La exencion que se con-sulta en este artículo, adolece de los mismos inconvenientes que los que retiró la comision

relativos al pago de derechos. No creo ne-cesario repetir las observaciones que se hi-cieron á esos artículos, y me limitaré á su-plicar á la comision que se sirva retirar es-te tambien.

Para que se vea que me anima el deseo de que se proteja la empresa, yo estaré dis-puesto á presentar una adiccion, proponiendo que se aumente la subvencion, pues solo tra-to de que no haya privilegios de ningun gé-nero en la república.

El C. BAZ.—Habiéndose retirado los an-teriores artículos, en que se eximia á la em-presa del pago de ciertos derechos, me pa-rece justo que se retire este igualmente.

Suplico, pues, á la cámara en nombre de la comision, que me permita retirarlo.

El C. SANCHEZ AZCONA.—¿Se permite á la comision, retirar el artículo 11?

Permitido.

El mismo ciudadano dió lectura al art. 12, que faculta á la compañía para tomar, prévia retribucion, los terrenos públicos y de particulares, para el establecimiento de muelles, astilleros, etc.

Se puso á discusion.

El C. MATA.—Suplico á la comision se sirva decirme si es de la facultad de la com-pañía designar á su arbitrio los terrenos que ha de tomar para los usos que se expre-san, ó si hay otra persona que los designe. En el primer caso me parece muy lato este artículo, y puede llegar á constituir un ver-dadero monopolio. Yo creo que debiera de-jarse la calificacion de la necesidad de un terreno al ministerio de fomento. De este modo no tendré dificultades para votar el artículo; pero tal como se ha presentado, im-plica hasta la delegacion de una facultad que corresponde al congreso, lo cual hace la cuestion demasiado grave.

El C. SANCHEZ AZCONA.—La comision ha reformado el artículo en los términos que in-dica el C. Mata; debiendo hacer la califica-cion el ministerio de fomento, con audiencia de los interesados. (Leyó).

No hay quien pida la palabra. Se pre-gunta si se aprueba en votacion nominal. Recojida ésta, quedó aprobado el artículo por unanimidad de 109 votos.

El C. SANCHEZ AZCONA leyó el artícu-lo 13 que declara á la empresa esencial-mente mexicana, y liberta al ejecutivo de todo compromiso, quedándole el derecho á reclamar las sumas que haya entregado, por el hecho de pasar dicha empresa al poder de extranjeros.

Está á discusion.

El C. MATA.—Cuando veo lo que nos con-sulta aquí la comision, me parece que he-mos vuelto á los tiempos de Felipe II. Yo acepto que la empresa sea mexicana; pero ¿por qué por el hecho de que entre en ella un extranjero, se le ha de imponer la devo-lucion de la pequeña suma con que se la subvenciona? Todo el que tome parte ó for-me una compañía en el país, está sometido á sus leyes. Este artículo viene á establecer una restriccion odiosa, y por consiguiente pido á la comision que se sirva retirarlo; ó de no, que lo divida como dispone el regla-mento, para que así pueda la cámara votar la primera parte, y negar la segunda, como se lo suplico.

El C. BAZ.—La comision no ha hecho mas que lo que se hace de algun tiempo acá en todos los negocios de este género que se ha servido aprobar el congreso. Dice el C. Mata que todo el que tome parte ó for-me una compañía en el país, tiene que so-meterse á sus leyes. Así debiera ser, pero en la práctica se observa otra cosa. La ex-periencia nos ha demostrado que al menor incidente en que los extranjeros suponen atacados sus intereses, se lanzan en la vía de las reclamaciones, que ya sabemos lo que son. Este mal es lo que la comision ha que-rido evitar.

El C. Mata ha sido ministro, y yo qui-siera que nos dijese qué remedio ha encon-trado para impedir, ó por lo menos neutra-lizar, los efectos de las reclamaciones de los extranjeros. Es que, valiéndome del len-guaje vulgar, no es lo mismo ser tendero que marchante. Aquí se pueden decir muchas cosas; pero al llegar á la práctica, se en-cuentra con inconvenientes que es menester prevenir de antemano.

El C. PRIETO.—Méno severo que el C. Mata, comprendo todos los inconvenientes de las reclamaciones y la necesidad de evi-tarlas; pero la comision debe tener presen-te que nuestras relaciones diplomáticas con los gobiernos extranjeros están casi todas interrumpidas: que hoy estamos todos bajo una ley comun, y por tanto, la restriccion de que se trata no tiene razon de ser.

El C. BAZ.—Si no recordásemos lo exi-jentes que han sido los extranjeros; si no estuviesen tan frescos los recuerdos de la presion que han ejercido sobre el país, ten-drian valor las observaciones de los CC. Mata y Prieto. Pero la experiencia nos man-da ser cautos, y la comision consulta este

artículo para prever la repeticion de estas escenas desagradables á que han dado lugar las reclamaciones.

El C. MATA.—Debo recordar que pedí la division del artículo, como lo previene el re-glamento. Por lo demas, advertiré que mi persona no está á discusion. Como nunca he sido ministro de relaciones, tampoco he podido discurrir la manera de impedir las re-clamaciones. La constitucion demarca cla-ramente cuáles son las obligaciones del ex-tranjero en la república. Cuando sea nece-sario someterlos á las restricciones que aho-ra se consultan, vale mas decirles que no residan entre nosotros y cerrarles las puer-tas. Casi no hay una empresa en que los extranjeros no tengan parte; y condenarlos á tanto por una miserable subvencion de \$4000, es peor aún, como ya he dicho, que cerrarles las puertas. Hemos proclamado el principio de fraternidad universal, y de-bemos ser fieles á él.

El C. BAZ.—La comision no cree que de-be reformar el artículo. Esta es una cláu-sula que tiene su eficacia, pues aunque el C. Prieto dice que no puede haber reclamacio-nes porque no tenemos relaciones diplomá-ticas, la verdad es que las hay. Son de norte-americanos, pero las hay. Conozco varias.

Por otra parte, la comision no dice que no tomen parte los extranjeros en las em-presas, sino que estas no se hagan extran-jeras.

El C. PRIETO.—Suplico á la comision se sirva dividir, porque el art. 100 del regla-mento lo dispone así. (Lo leyó). El que dis-cutimos se compone de dos partes; y si no se divide, al aprobarlo se aprueba lo que no quiere la cámara; y al desaprobalo, se de-saprueba tambien una cosa que el congreso quiere aprobar.

El C. SANCHEZ AZCONA.—La comision reforma el artículo así: «Esta compañía es puramente mexicana, y por ningun caso po-drá perder su carácter. Estará sujeta á las leyes y tribunales del país. Respecto á las responsabilidades que contraiga con el gobier-no, quedarán hipotecados los vapores y todo lo que forma el capital de la empresa.»

Está á discusion.

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—No encuen-tro clara esta primera parte, (la leyó). De-seo que se ponga que la empresa será mexi-cana aun cuando los sócios sean extranjeros, porque puede entenderse que es condicion precisa que los sócios sean mexicanos.